



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Circular

Nuevamente me dirijo a V. con motivo de las próximas elecciones de Concejales que han de tener lugar en ese Ayuntamiento el día 23 de los corrientes, y he de empezar por reiterarle mis dos anteriores circulares que supongo les son ya conocidas.

En primer término insisto en la absoluta necesidad de que la más completa legalidad sea la más primordial característica de esta lucha, convenciendo al vecindario que los derechos de los electores han de hallarse perfectamente garantidos por los que estamos constituidos en autoridad, y que cualquier atropello o coacción que contra ello se cometa o trate de realizarse, será inmediatamente sancionada con la serenidad que la Ley señala.

A este efecto, tanto los Alcaldes como los dependientes a sus órdenes, estarán el día de la elección preparados para en el momento en que se trate de alterar el orden o atacar la libertad del sufragio, puedan prestar el debido auxilio para amparar estos derechos e imponer la observancia de la Ley, bien entendido que este auxilio dentro de los Colegios electorales, conforme al artículo 48 de la Ley Electoral, sólo debe prestarse cuando para ello fuesen requeridos por los señores presidentes de las mesas, única autoridad dentro del Colegio electoral y los únicos que pueden interesarlo, siendo inútil toda otra petición que a este fin se formule, cualquiera que sea la persona que la haga.

Debe usted tener en cuenta que la entrada en los Colegios sólo está permitida a los electores de la Sección, los Candidatos y sus Apoderados y a los Notarios en el ejercicio de sus funciones para dar fe de cualquier acto que se relacione con la elección, no pudiéndose penetrar en dichos Colegios con armas, palo, bastón o paraguas, no siendo algún impedido que necesite de éstos medios para auxiliarse en sus movimientos.

Todo el Título 8.º de la Ley Electoral, sobre el que llamo de modo especial su atención, está dedicado a la sanción penal y enumeración de los actos que constituyen delitos o faltas de carácter electoral.

La coacción electoral la cometen las autoridades de todo orden que prevengan o recomienden candidaturas; los funcionarios públicos que promuevan o cursen expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, etc., y los que hagan nombramientos, traslados, suspensiones o separaciones de funcionarios en el período, desde la convocatoria hasta la terminación del escrutinio general, no haciendo pública en la «Gaceta» o BOLETIN OFICIAL, la causa de esta medida.

El artículo 67 de la ya mencionada Ley Electoral, castiga estos actos si no estuviesen previstos y penados con sanción más grave en el Código Penal, con la multa de 125 a 2.500 pesetas o de 500 a 5.000 pesetas, y ésta sanción no sólo se refiere a la coacción o violencia material sino también a la meramente moral, que sobre un elector se pudiera hacer para obligarle a votar en determinado sentido.

También están comprendidos en este precepto los que por promesa, dádiva o remuneración soliciten el voto en favor de un candidato; el que vote con nombre ajeno o más de una vez; el que incite a la embriaguez a los electores para asegurar su adhesión; el que sin protesta y pudiendo evitarlo, consienta se realicen estos hechos, y en general el que de cualquier otro modo no previsto por la ley impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

De modo especial se señalan por el artículo 70 los actos que cometidos por funcionarios públicos son motivo de responsabilidad; y así incurrirán en ella, los que priven de la libertad, obliguen al cambio de residencia o permanencia en ella de los electores para impedir el ejercicio del sufragio; los que impidan o dificulten la libre entrada en los Colegios o su permanencia en los mismos de los Notarios; la demora maliciosa de entrega de documentos reclamados por Comisionado especial, etc.

El autor o autores de estos he-

chos, me serán denunciados inmediatamente para imponerles el debido castigo y con ello y como resumen de las anteriores consideraciones, amparar el derecho de todos para que libremente el Cuerpo Electoral pueda emitir su sufragio sin coacciones ni violencias de ninguna clase dentro de la más perfecta legalidad, de la que me han de responder en todo momento los señores Alcaldes, a quienes prestaré todo el auxilio que de mí reclamen.

Cáceres 15 de Abril de 1933.—
El Gobernador Civil, Angel Vera.
1525

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, de claro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamen-

te las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

Distrito Forestal

DE CACERES

DESLINDE

Dou Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de expresado Distrito.

Hago saber: Que dando el más

exacto cumplimiento al art. 16 b) del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado "Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro", número 7 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios del pueblo de Hervás.

Lo que se hace público en este B. O. en cumplimiento de lo ordenado en referida disposición y para conocimiento de los interesados

Cáceres 8 de Abril de 1933.—
Francisco Sanz.

1425

Obras Públicas

Circuito Nacional de Firms Especiales

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Cáceres, Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 34 a 37 y 49 a 58, de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende a 177.905'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo y la fianza provisional de 5.338'00 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose de s d e luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo

que se ordena en el B) del mismo Real decreto Ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid 6 de Abril de 1933.—
El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

1433

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Cáceres, Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 10 y 42 a 47 a de la carretera de Trujillo a Cáceres provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende a 92.818'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 2.785'00 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose de s d e luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto Ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar

los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre

de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.
Madrid 6 de Abril de 1933.—
El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

1432

Diputación Provincial de Cáceres

Distribución de Fondos

Que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial Extraordinario correspondiente al mes de Marzo, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 275 del Estatuto Provincial.

Capítulo.	Artículo.	TOTAL POR ARTICULOS		TOTAL POR CAPITULOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	8.º	2.083	33	2.083	33
11	2.º	432.973	61		
"	11	8.333	33	441.306	94
17	1.º	833	33	833	33
TOTAL		444.223	60	444.223	60

Cáceres, 13 de Marzo de 1933.—El Interventor, Juan Aguilera.

Comisión Gestora.—Sesión del día 14 de Marzo de 1933.—Se acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—
El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, el Presidente, Juan Marchena.

1143

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a averiguar el actual paradero y en su caso a la detención de los presuntos autores Francisco de San Antolín Expósito, de 34 años de edad, casado, cesterero, natural de Palencia; Eusebio Jiménez, 38 años, casado, hojalatero, natural de Alba de Tormes; y Dionisio Jiménez Alvarez, de 18 años, casado, natural de Casas de don Pedro, todos ambulantes, que en la madrugada del día dos del actual intentaron robar la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción del pueblo de Arroyo del Puerco, y caso de ser habidos lo comuniquen seguidamente a este Juzgado para resolver lo que proceda, y al propio tiempo se cita, llama y emplaza a referidos sujetos para que a término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción, a contar desde el siguiente en que aparezcan insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», al objeto de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 139 del año actual por el delito de tentativa de robo.

Dado en Cáceres a seis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—

Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—
P. S. M., El Secretario, Abelardo H.

1401

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua pelo castaño oscuro, de once años, alzada regular, hierro C y J en la nalga derecha y en la izquierda un hierro del seguro confuso, hocico blanco, lunares blancos en ambos costillares, desherrada, y una burra pelo rucio, blanco por la barriga de nueve años, alzada regular, preñada y sin más señas, de la pertenencia de Miguel Corbacho Pacheco, vecino de Aldea del Cano, que le fueron sustraídas la noche del 4 al 5 del actual en la dehesa «Mudalpeño» de este término municipal y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 141 del año actual por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H.

1439

Diputación Provincial de Cáceres

Distribución de fondos

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial correspondiente al mes de Marzo, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1	Servicios generales del Estado	6.212	50				
	3	Deudas	3.333	33				
	5	Pensiones	3.933	68				
	8	Otros conceptos análogos	8.203	20				
	9	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	3.498	53				
	11	Gastos indeterminados	1.521	79			26.703	03
2.º	1	Gastos de representación de la Diputación			500			
	2	Del Presidente			1.000			
	3	De los Diputados			833	33	2.333	33
4.º	1	Adquisición de bienes provinciales						
	2	Mejora, conservación y custodia de los mismos						
5.º	1	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	1.416	66				
	2	De contribuciones del Estado					1.416	66
6.º	1	Personal y material de las oficinas	31.175	18				
	2	De los Establecimientos provinciales	8.112	50				
	3	Material de la Diputación y Comisión	125					
	4	Gastos generales de la Corporación	879	16			40.291	84
7.º	3	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias			8.131	66	8.131	66
	8.º	1	Atenciones generales					
8.º	2	Maternidad y expósitos	25.460	94				
	3	Hospitalización de enfermos	41.213	32				
	4	Huérfanos y desamparados	1.000					
	5	Dementes	35.495	83				
	6	Servicios especiales	125					
	7	Instituto de Higiene						
	8	Brigada Sanitaria						
	9	Calamidades públicas	2.813	92			106.109	01
9.º	1	Instituciones de crédito						
	2	Otras instituciones de carácter social	9.349	60				
	3	Obligaciones impuestas por las leyes	2.083	14			11.432	74
10	1	Atenciones generales						
	2	Escuelas industriales	7.479	68				
10	5	» de Sordomudos	416	66				
	9	Bibliotecas			20	83		
10	10	Otros Establecimientos e Institutos			6.541	66		
	11	Monumentos Artísticos e Históricos			150			
11	12	Subvenciones o becas	958	53			15.567	16
	1	Atenciones generales	6.991	66				
	2	Construcción de caminos vecinales	68.440	13				
	3	Conservación y reparación de ídem	17.078	35				
	4	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	10.931	33				
10	10	Reparación y conservación de edificios provinciales			375		103.816	47
	13	Fomento de la riqueza forestal			20	83	20	83
14	1	Atenciones generales						
	5	Fomento de la ganadería y sus industrias						
17	9	Concursos y exposiciones						
	1	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33			1.666	66
18	2	Ídem por otros conceptos	833	33			3.333	33
	Unico	Imprevistos			3.333	33		
19	1	Resultas de ejercicios cerrados	156.389	12			156.389	12
	2	Déficit de ejercicios anteriores						
TOTAL			456.305	20	20.906	64	477.211	84

Cáceres 13 de Marzo de 1933.—El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 14 de Marzo de 1933.

Se acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, El Presidente,

Juan Marchena.

1144

Alcaldías

ROBLEDOLLANO

Edicto

Don Melitón Curiel Muñoz, Alcalde constitucional de Robledollano.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes establecido para los próximos años 1933-35, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cuatrocientas pesetas por cada ejercicio a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de dos años, empezando a contarse desde primero de Junio de 1933 a 31 de Mayo de 1935.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día veinte del actual mes de Abril.

Robledollano, a 7 de Abril de 1933.—El Alcalde, Melitón Curiel. 1420

CABEZUELA DEL VALLE

Pedido de relaciones para el apéndice al amillaramiento de 1934

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial por rústica del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 17 de Abril presente inclusive, durante los días y horas hábiles, las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en expresada riqueza, reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, acompañando los documentos justificativos de ella, en que consten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, en la inteligencia que sin tales requisitos y pasado este plazo, no serán incluidos en el mencionado apéndice.

Cabezuela del Valle 5 de Abril de 1933.—El Alcalde, Vicente Gómez Agero. 1372

BENQUERENCIA

Padrón de cédulas personales para el año 1933

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial, el padrón de Cédulas personales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, puedan entablarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante esta Alcaldía.

Benquerencia 8 de Abril de 1933.—El Alcalde, Rufino López. 1464



<p>CASILLAS DE CORIA Rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1932</p> <p>Rectificado el Padrón Municipal de habitantes de este término, correspondiente al expresado año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas por justa que sean.</p> <p>Casillas de Coria 1 de Abril de 1933.—El Alcalde, Félix Solano. 1361</p>	<p>LOSAR DE LA VERA Apéndice de amillaramiento Para que la Junta pericial de este municipio pueda formar en su día el recuento de la ganadería de este término municipal que ha de servir de base al Repartimiento de la contribución del año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaración de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 10 al 20 del corriente mes de Abril.</p> <p>El Alcalde, Pedro Urue. 1341</p>	<p>MEMBRIO Presupuesto municipal ordinario Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el año 1932, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pasados los cuales y dentro de los quince días siguientes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes al señor Delegado de Hacienda de esta provincia.</p> <p>Membrío a 3 de Abril de 1933.—El Alcalde, Celestino Rico. 1338</p>	<p>CASAS DE DON GOMEZ Recuento de Ganadería</p> <p>Formado por la Junta Pericial de este pueblo el recuento general de ganadería que ha de servir de base al Repartimiento del año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.</p> <p>Casas de Don Gómez a 10 de Abril de 1933.—El Alcalde, Olegario Mateos. 1469</p>
---	---	---	---

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hoyos

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO						
131	Berio Flores, María	52	52	13 Septiembre	Sus labores	Casada.
132	Berriones Martínez, Beatriz	36	11	P. Albarda	Idem	Idem
133	Hernández Fernández, Asunción	30	20	Pizarro	Idem	Idem
134	Hernández Lajas, Prístila	51	51	Idem	Idem	Idem
135	Hernández Lorenzo, Glicería	52	33	G. Navarro	Idem	Idem
136	Hernández Piñero, Josefa	57	57	Mediodía	Idem	Idem
137	Higuero Alcón, Julia	42	42	Alfonso XIII	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL						
138	Bacas Valiente, Sara	45	45	Soledad	Sus labores	Casada.
139	Baile Galván, Eustaquia	80	80	Felipe	Idem	Idem
140	Baile Martín, Marciana	42	42	Angel	Idem	Idem
141	Baile Pérez, Silvestra	47	47	Felipe	Idem	Idem
142	Baile Roque, Elena	33	33	Angel	Idem	Idem
143	Blasco Enrique, María	60	60	Soledad	Idem	Idem
144	Boada Iglesias, Laura	31	31	Piedad	Idem	Idem
145	Borrero Baz, Claudia	63	63	Angel	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE VILLASBUENAS DE GATA						
146	Hernández, Ramona	76	16	Diseminado	Sus labores	Casada.
147	Hernández Roncero, Esperanza	31	31	Carretera	Idem	Idem
148	Herrero Montijo, María	40	37	Iglesia	Idem	Idem
149	Herrero Gallego, Consuelo	45	31	Atrás	Idem	Idem
150	Herrero Gallego, Hilaria	53	46	Idem	Idem	Idem

Cáceres 26 de Diciembre de 1932.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.